



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

“Por medio de la cual se restringe el tránsito de vehículos de carga por la vía denominada Doble Calzada Las Palmas y se dictan otras disposiciones en del Departamento de Antioquia”

EL GERENTE DE SEGURIDAD VIAL DE ANTOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante el Decreto 2020070002567 de 2020

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales.
3. Que el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 2020 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.
4. Que mediante la Resolución No. 2018060401592 del 18/12/2018 “Por medio del cual se modifica la Resolución 20160101174 de fecha 30.12.2016 que restringe el tránsito de vehículo de carga a partir de la asignación 2S1 tracto camiones con remolque y peso máximo bruto vehicular de 27 toneladas según Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte por la vía denominada Doble Calzada Las Palmas y se dictan otras disposiciones”.
5. Que el mediante oficio con radicado No.2023020044761 del 06/09/2023 la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaria de Infraestructura Física y dada la finalización de las actividades de rehabilitación de la vía doble calzada Las Palmas, la comunicación de la Concesión Túnel Aburrá- Oriente S.A D-613 con radicado 2022010357338 y el concepto de la Interventoría del proyecto GATOR212-1846-22 con radicado 2022010429308 y GATOR212-2233-23 y radicado del departamento 2023010365266, se solicita la expedición del correspondiente acto administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

que modifique la Resolución antes citada, en los términos que se describe a continuación.

6. Que la vía doble calzada Las Palmas entre el km6+600 al km16+600 está a cargo del Departamento y se encuentra concesionada, conforme el Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, y con el fin de preservar la seguridad, la movilidad, la conexión entre el Valle de San Nicolás y el Valle de Aburrá, al igual que la protección de los usuarios que circulan por ella y conservación de la infraestructura física.

Continuar con la restricción al tránsito de vehículos de carga a partir de cuatro (4) toneladas que habla la resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte por la vía denominada Doble Calzada las Palmas, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

Exceptuar de lo definido en esta resolución los vehículos de carga superior a cuatro (4) toneladas, e inferior a vehículos tipo doble troque que habla la Resolución 4100 de 2004, y cuya carga total corresponda a:

1. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
2. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
3. Desechos sólidos de origen domiciliarios y desechos líquidos.
4. Oxígeno medicinal es estado gaseoso y líquido, identificados con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
5. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
6. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial de servicios públicos domiciliarios.
7. Vehículo tipo grúa que deba atender vehículos que se encuentren obstruyendo las vías y/o vehículos involucrados en siniestros en el corredor vial.
8. Vehículo de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar.
9. Vehículos de atención de emergencia.

Se tendrá una tolerancia para los vehículos de carga en la vía objeto de regulación, el cual, para el control por parte de los organismos de tránsito, se define en 400 kg, quiere decir lo anterior que se tendrá una tolerancia para los vehículos de carga que certifique en su matrícula una capacidad máxima de 4.4 toneladas.

Así mismo, que la medida de restricción para los vehículos de carga en el corredor vial objeto de la resolución a proferir, será entre el Pr7+100 Retorno 6 al Pr16+000 retorno 12.

7. Que se considera necesario establecer, que en caso de requerirse un permiso excepcional de circulación de carga para la ejecución de obras ubicadas en vecindad de la vía en mención a cargo del Departamento, se acogerá el protocolo establecido para tales efectos, con relación a la vía Variante Las Palmas según Decreto D2016070003926 del 6 de julio de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

8. Que dado que el propósito es permitir el desempeño de las actividades económicas propias de las vecindades de la vía, no se contempla dentro del protocolo otorgar permiso de tránsito para cruzar la vía hacia el oriente (Guarne, Rionegro, El Retiro, etc.) por lo que se deberá buscar vías alternas para llegar al destino.

En consideración a lo anterior, el Gerente de Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de vehículos de carga a partir de cuatro (4) toneladas que habla la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de transporte por la vía denominada Doble Calzada Las Palmas identificada con el Código 5601 entre Pr7+100 (Retorno 6) al Pr16+000 (retorno 12).

Parágrafo: Exceptuar de lo definido en esta resolución los vehículos de carga superior a 4 toneladas e inferior a vehículos tipo doble troque que habla la Resolución 4100 de 2004, y cuya carga total corresponda a:

1. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
2. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
3. Desechos sólidos de origen domiciliarios y desechos líquidos.
4. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificados con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
5. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
6. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial de servicios públicos domiciliarios.
7. Vehículo tipo grúa que deba atender vehículos que se encuentren obstruyendo las vías y/o vehículos involucrados en siniestros en el corredor vial.
8. Vehículo de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar.
9. Vehículos de atención de emergencia.

Se tendrá una tolerancia para los vehículos de carga en la vía objeto de regulación, el cual, para el control por parte de los organismos de tránsito, se define en 400 kg, quiere decir lo anterior que se tendrá una tolerancia para los vehículos de carga que certifique en su matrícula una capacidad máxima de 4.4 toneladas.

Así mismo, que la medida de restricción para los vehículos de carga en el corredor vial objeto de la resolución a proferir, será entre el Pr7+100 (retorno 6) al Pr16+000 (retorno 12).

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/09/2023)

Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Seguridad vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada.

Dado en Medellín, el 12/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDER MORALES CASTRILLON
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		12.09.2023
Revisó:	Paula Pizano Sanchez Profesional Especializado		12.09.2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			